

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho entra a resolver lo que corresponde sobre el presente trámite de Exoneración de cuota alimentaria, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

- El artículo 397 del Código General del Proceso (C.G.P.) establece lo relativo a los procesos de alimentos a favor del mayor y menor de edad. Y en su numeral 6° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”* (negrillas y subrayado fuera del texto).

- Sobre el particular (fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria) la doctrina ha expuesto:

Jorge Forero Silva: *“1.6 Proceso de alimentos. Presentada por primera vez la demanda de fijación de cuota alimentaria, y que por obvias razones debe someterse a reparto, el juez que conoció de dicho asunto, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos en que se tramitan en el mismo expediente. De esta forma se superan las inquietudes que con el Código de Procedimiento Civil han surgido, en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijó la cuota alimentaria. Sobre el particular son dos las normas que se ocupan de la conexidad en estudio, la prevista en el párrafo segundo del artículo 390 del CGP, y la señalada en el numeral 6 del artículo 397 de la misma obra, pero aquella condiciona que la nueva petición le corresponde decidirla el mismo juez, “siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”, lo que hace que prevalezca el factor territorial por el domicilio del menor. Como la competencia para los procesos de alimentos en que un menor es parte bien sea en calidad de demandante o demandado, le corresponde de manera privativa al juez del domicilio del menor (CGP inciso segundo del numeral 2 del Art. 28), coherentemente el párrafo segundo del artículo 390 aclara que la conexidad con respecto al juez que conoció del proceso de alimentos lo será siempre que el menor mantenga el mismo domicilio, pues de haberlo Algunas reformas en los procesos de familia 196 modificado, la petición que se proponga modificar la cuota ya asignada, deberá formularse en demanda dirigida al juez del nuevo domicilio del menor.”¹* (negrillas y subrayado fuera del texto).

Ramiro Bejarano Guzmán: *“Modificación de los alimentos fijados en una sentencia..., Resulta incontrovertible que la pensión alimentaria fijada en sentencia puede ser modificada, para aumentarse, disminuirse o suprimirse, como también que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se surtirán ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria”²* (C.G.P., art.397 num.6). (Ne-grillas y subrayado fuera del texto).

- Revisadas las presentes diligencias, de los hechos de la demanda se advierte que la cuota alimentaria a favor de quien en ese entonces era menor de edad, LAURA SOFIA MARTINEZ JEREZ y a cargo del señor JAVIER

MARTINEZ SANTOS fue modificada por el juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad mediante providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez (2010).

- **En consecuencia, entendido en conjunto el artículo 397 del C.G.P. numeral 6° así como lo que se indica en apartes anteriores, se tiene que el juez que establece la cuota alimentaria es el juez competente para conocer de las diversas situaciones que en torno a la misma puedan surgir, como lo son aumento, disminución o exoneración.**

Como quiera que la cuota alimentaria establecida en este despacho judicial, fue modificada con posterioridad, se advierte que la presente demanda debe ser enviada al Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado DISPONE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las diligencias al Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0832f1c0b551431c32c62f3e46deb5cae8c7475663f825bf99d01288bd040a0**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el alimentario, por la demandante y el demandado en el asunto de la referencia, en atención a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1¹, **se ordena levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1011838, previa la verificación de embargos de cuotas partes o remanentes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Artículo 597 Levantamiento de Embargo y Secuestro: numeral 1º del C.G.P.: **Si Se pide por quien solicito la medida,** cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b83df5c7593de39d140cf116d48d8e67f904a3707ee91a64585cc93315314b9**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **URIEL QUECAN CANASTO** como apoderado judicial de la señora **LUZ MIRIAM TORRES TORRES** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado. Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por parte de la secretaría del juzgado, compártase con el apoderado aquí reconocido, al correo electrónico por este suministrado, copia del expediente de la referencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°14</p> <p>De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6e40b4f8117aa4cf955c0fbbc1e7523189815d63af8fa19c29d1b6134f512**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la parte interesada para que aclare su solicitud, indicándole que el despacho no la puede asesorar. En consecuencia, si pretende incluir nuevos bienes activos o pasivos, debe así realizar la solicitud al juzgado, allegando las pruebas que acrediten la existencia de los bienes que pretende inventariar sean activos como pasivos, y el valor que pretende darle a dichos bienes (artículo 502 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f7ef731217424cf3a172d0170aa29764f43833fe8664e8764853b9f4cf906**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a los menores de edad (demandados herederos determinados hijos de la demandante) NNA **C.C.C.H.** y **S.T.C.H.**, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a vincular a los demás demandados herederos determinados al proceso de la referencia conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, por secretaría tómesese nota si el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del fallecido **PRIMITIVO CARDENAS BARACALDO** acepta el cargo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1a57dbc8ff027122caf1847d06be38d5f69b39148192307ba2b53f3c32b2c**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial obrante a folios 3187 a 3193, por secretaría oficiase a la Defensora de Familia Johanna Benítez del ICBF CZ Barrios Unidos para que se sirva allegar los “*anexos*” remitidos por el demandado el día **miércoles 6 de octubre de 2021** a los correo electrónico johanna.benitez@icbf.gov.co y maria.gamez@icbf.gov.co, como obra a folio 3119 del expediente, así como todos los demás documentos que den cuenta del estado del cumplimiento de la orden impuesta al acá demandado de “...*realizar proceso de rehabilitación para consumo de SPA marihuana...*”, y demás solicitudes realizadas por la señora HENDRIKA GARCIA, para lo anterior, junto con el oficio, remítaseles copia del memorial allegado por la demandante.

Por otro lado, atendiendo el contenido del informe que antecede, allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por secretaría y revisado el portafolio de servicios que ofrecen, **oficieseles** para que realicen valoración pericial psiquiátrica o psicológica forense al demandado señor **JUAN CLARLOS ALMANZA SOLANO con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos y sobre adicción de sustancias**, como quiera que son asuntos que debe valorar el despacho atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte demandante frente al consumo de sustancias por parte del demandado y por lo que pretende la modificación de las visitas a favor de la menor de edad NNA **A.M.A.G.**, por eso, dicha prueba se solicitó con la finalidad de establecer el vínculo padre e hija. Remítaseles copias del expediente digital para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec86c92ac4a0ac66a1004d5ac224007b91cc37d7d26dee2deb727e80a0f9cf4**
Documento generado en 24/02/2022 10:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad, frente al mismo, por secretaría infórmese a la abogada **que el trámite procesal que se encuentra pendiente en el asunto de la referencia, es la notificación de la parte demandada, señor DONATO RODRIGUEZ AYALA, trámite que es carga de la parte demandante.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) procediendo a notificar al señor **DONATO RODRIGUEZ AYALA** del presente trámite en la forma que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579353b7d22b2ffa8598088ac54b00406f58d9edc8464f22dfd1122e37c50f3e**
Documento generado en 24/02/2022 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le pone de presente al curador ad litem, lo manifestado por la apoderada de la parte demandante a folio 44 del expediente digital.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada señora LILIA INFANTE RODRIGUEZ del asunto de la referencia, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dca57f16dc48a2ea632aa73248096296715897b023e8706cf181e8dd977cd18**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 28 del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Oficios: Por secretaría elabórense los oficios solicitados por la parte demandada.

D.-) Decretar la entrevista de la adolescente NNA **KAREN YOLENY ARIZA GONZALEZ**, la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho. La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1e7ea55392824a73c09e006e4178b57247b1b894d218ef392df1c458d2dd3**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el partidador designado en el asunto de la referencia, no allegó el trabajo que le fue encomendado, se releva al mismo, **y se dispone nombrar a otros abogados de la terna de partidadores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922a670580e7b9e42ea08aec64c357728a228dc3a19a88208383837650081e7**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) ante la Comisaria de Familia de Suba I, frente a la obligación alimentaria del señor **MILLER GERARDO MENGUAN VARGAS** a favor de su hijo menor de edad NNA **S.M.Q.** representado legalmente por su progenitora la señora **GEIMY PAOLA QUITO GUZMAN**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MILLER GERARDO MENGUAN VARGAS** en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que no le queda otro camino al despacho, sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: **SEGUIR** adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: **CONDENAR** al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de **__\$800.000.oo__**. Liquídense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)**, en caso positivo, ejecutoriada la

presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810faedcb23357f6dda6bdf1c1d4d869bbc09eb6dae4adc593a7707981051f**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **RAFAEL ANTONIO SALAS MUÑOZ** por la parte demandante señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ VASQUEZ**, hace a la abogada **ALEXANDRA VALOIS SIERRA**.

En consecuencia, se reconoce a la abogada **ALEXANDRA VALOIS SIERRA** como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ VASQUEZ**, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Por otro lado, atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, el despacho toma nota que se notificó personalmente del asunto de la referencia al señor **JORGE IVAN GOMEZ VASQUEZ**.

Finalmente, se requiere a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2b91c97b3e59f8e573183d87e1857d0d8a2cc5bd57e0bb29193849df26a01b**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El memorial a folio 40 allegado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido **JULIO GALEANO PAEZ** a través del cual informa le fueron cancelados los gastos que se fijaron por su gestión, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial que antecede, previo a autorizar la notificación de la demandada señora **KATHERINE GALEANO ALARCON** a la dirección de correo electrónico que informa, se requiere a la parte demandante para que acredite la forma en la que obtuvo dicho correo, es decir, si como lo afirma se lo suministró la misma demandada, allegue copia al despacho del chat de WhatsApp donde se evidencie lo indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9354ffc1fcd784c667d18f9ff70594ac129ed67632aa50d24f7054aacbf151**
Documento generado en 24/02/2022 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada de pobre de la parte demandada señor DUBER ALEXANDER ORJUELA GARCIA contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aed3b22f8b37c98bc9e0f4c988b729857f249323501721f46a172a210146af**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 21 del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

A.-) Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora YURI ZAMAR SEPULVEDA YARURO.

B.) Se decreta oficio a ECOPETROL el cual ya fue elaborado por la secretaría de despacho y del mismo obra respuesta al interior de las diligencias.

Por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado, para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f4cbe6a17768fdf890004703644303bdd925f35a027a118078d42fe5bb840**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **DORA LIGIA GONZALEZ PAEZ** como apoderada judicial de los señores **LUIS FRANCISCO CHOCONTA PIAMONTE, HERNANDO CHOCONTA PIAMONTE, GRACIELA CHOCONTA PIAMONTE, YOLANDA CHOCONTA PIAMONTE, DOMINGO ALEJANDRO CARABALLO CHOCONTA, FABIAN HUMBERTO CORREDOR CHOCONTA y MARIA DEL PILAR CORREDOR CHOCONTA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los señores **LUIS FRANCISCO CHOCONTA PIAMONTE, HERNANDO CHOCONTA PIAMONTE, GRACIELA CHOCONTA PIAMONTE, YOLANDA CHOCONTA PIAMONTE, DOMINGO ALEJANDRO CARABALLO CHOCONTA, FABIAN HUMBERTO CORREDOR CHOCONTA y MARIA DEL PILAR CORREDOR CHOCONTA** de la presente demanda, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida.

Por otro lado, se reconoce a los señores **LUIS FRANCISCO CHOCONTA PIAMONTE, HERNANDO CHOCONTA PIAMONTE, GRACIELA CHOCONTA PIAMONTE, YOLANDA CHOCONTA PIAMONTE** en su calidad de hijos de los causantes **JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA**, la cual se encuentra acreditada con las copias de sus registros civiles de nacimiento.

Así mismo, se reconoce al señor **DOMINGO ALEJANDRO CARABALLO CHOCONTA** en calidad de nieto de los causantes JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA (hijo de la fallecida ANA ROSA CHOCONTA PIAMONTE quien era hija de los causantes), quien acude a través de la figura de la representación.

Se reconoce a los señores **HUMBERTO CORREDOR CHOCONTA y MARIA DEL PILAR CORREDOR CHOCONTA** en calidad de nietos de los causantes JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA (hijos de la fallecida MARIA ELENA CHOCONTA PIAMONTE quien era hija de los causantes), quienes acuden a través de la figura de la representación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf5d6274029ad24bc5b5412c197200336e46e52c748b34236cc7cce5edb5e2c**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ se notificó personalmente del asunto de la referencia ante este despacho, el día diecisiete (17) de enero de la presente anualidad, como se advierte a folio 16 del expediente digital, quien no contestó la demanda de la referencia.

Sin embargo, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante señora **LEIDY JOHANNA JIMENEZ**, al correo electrónico por esta suministrado al interior de las diligencias, para que se pronuncie sobre el reconocimiento voluntario que del menor de edad NNA J.S.J. quiere realizar el señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ, en caso afirmativo el despacho los invita a que realicen el mismo de forma voluntaria ante notaría, e informen las diligencias que adelanten a este despacho, para continuar o no con el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c454b8d93e2b97ecfb43ec94d6dfc233915f11ddb3cc9ecd1d83ff5df5b**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por TRES (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, requiriendo a la parte demandante, para que una vez las partes del proceso declaren la Unión Marital de Hecho y liquiden su sociedad patrimonial ante notaría, remitan tales documentos al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a1971ad097735ba454d50f9dd920ddea076bbaf9a8784fe990b3c292716e2**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a1a5da0a0c4c6d556a5efd7017b65a6f4f252e6456fc8fb747139735fc13c2**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través apoderado judicial promueve la señora **KAREN YINET ACOSTA JIMENEZ** a favor de los intereses del menor de edad NNA **S.D.F.A.** en contra del señor **JONNATAN DAVID FORERO TALERO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se reconoce al abogado **KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcfe6b2e8c61397f0b76ef123c707549a86ff6ccd745eda3799a20c73dd76c6**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que, a través de apoderado judicial, presentan los señores **MARIA CLAUDIA GIRALDO SOLORZANO, JHON ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO y YANETH GIRALDO SOLORZANO**, en contra de los señores **MICHAEL STIVEL GIRALDO MEDINA y ENRIQUE GIRALDO MEDINA**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la iniciación del presente proceso a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce al abogado **CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS** como apoderado de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **NICANOR GIRRALDO OROZCO** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de8da42270c4241884b53e96376b891be10244855e5aa4b4b68f689807a055f**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la anterior demanda de impugnación de la maternidad presentada por **EUCLIDES MARTINS DE OLIVEIRA JUNIOR** en representación de la niña **NNA J.J.R.M.T.**, en contra de la señora **JESSICA TALERO SALAMANCA**.

Tramítase la demanda por el proceso verbal, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la pasiva en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de acuerdo a las reglas allí dispuestas.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas a este despacho la iniciación del presente trámite para lo de su cargo.

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN** como apoderado de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ab5f02b7823efe3806ae56382b381186ddd47eaa474ab16f242873cc7053a0**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta el señor **JOSE JAVIER MARTINEZ SANHEZ** en contra de los herederos determinados **ANA LUCIA NIÑO DE AVILA, TERESA DEL CARMEN NIÑO DE SIERRA y MARIA ESPERANZA NIÑO DE MARTINEZ** y demás herederos indeterminados del fallecido **ALVARO CUBILLOS NIÑO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **ALVARO CUBILLOS NIÑO** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurran directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **LEDA BELEN VIVEROS DE ALVAREZ**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b27bbd871655f4e141dd12e9353fca3182d758194b9503f65fa70ace08dfa7**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **GERMAN ANDRES DIAZ CORDONA** respecto de su hija menor de edad NNA **L.V.D.P.** representada legalmente por su progenitora **la señora LAURA DANIELA PAREDES PLAZAS**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **L.V.D.P.** representada legalmente por su progenitora **la señora LAURA DANIELA PAREDES PLAZAS** y en contra del señor **GERMAN ANDRES DIAZ CORDOBA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$600.000).
2. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$633.720)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 633.720).
3. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
4. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
5. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1375b5fa73e4f85d2394d5c4cc6f34c0007207920f2d5c1c6e66cff479397f7**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presentan la señora **RUBY STELLA MARTÍNEZ DE CÁRDENAS**, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **EMILIA DIAZ DE MARTINEZ**, quien falleció el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **RUBY STELLA MARTINEZ en calidad de hija de la causante EMILIA DIAZ DE MARTINEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a **JUAN, MIRYAN YANETH, GLORIA LIDY y JAIME EDILBERTO MARTÍNEZ DIAZ** quienes informa son hijos de la causante EMILIA DIAZ DE MARTINEZ, y a los señores **MAURICIO y DIEGO MARTINEZ ACOSTA** quienes informa son nietos de la causante hijos del fallecido JULIO CESAR MARTINEZ DIAZ.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621a3c84d83632d077af5a26e3122d3576b7ee77c9a313bf7c78f1de301b42b1**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda por que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias, lo anterior como quiera que la demanda que fue remitida por reparto, no se adjuntaron ni los anexos ni la demanda:

1. La apoderada de los interesados, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte al despacho las copias de los registros civiles de nacimiento de los señores **OSCAR MAIRON LOPEZ PINZON** y **MICHAEL LOPEZ PINZON**.
3. Como lo informa al despacho que los señores **OSCAR MAIRON LOPEZ PINZON** y **MICHAEL LOPEZ PINZON** cedieron sus derechos herenciales a favor de su progenitora y sus hermanas, debe allegar la copia de las escrituras públicas pertinentes a través de las cuales protocolizaron dichos actos.
4. Indique al despacho dirección física y electrónica de los señores **OSCAR MAIRON LOPEZ PINZON** y **MICHAEL LOPEZ PINZON** con la finalidad de vincularlos al proceso de la referencia.
5. Para reconocer la calidad de heredera de la señora **CAROLINA LOPEZ**, allegue al despacho el registro civil de nacimiento de esta, con la nota de reconocimiento paterno por parte del señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ SOSA**, si era hijo extramatrimonial o copia del registro civil de matrimonio de los progenitores de este, o la partida de matrimonio con su legitimación.
6. Informe al despacho cual era el domicilio del causante y asiento principal de sus negocios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dbc847c1e8c28338e38d7b79cd41e97188e680c27e67c870a4cd32ee5e7431**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que, a través de Agente del Ministerio Público, presenta la señora **MARIA ISABEL BENITEZ (hermana)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, a la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde se encuentra la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ**, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 **y procederá a notificarla personalmente de la admisión de la presente demanda, en caso en que el estado de conciencia de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ así lo permita.**

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes de la persona a favor de quien se adelanta el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ,** informándole a la interesada, que puede solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.

Se toma nota que la parte demandante esta siendo representada por Procurador 21 Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365e90216bda36b787cb6c8907f3db684ab10d83e6409cf97adb974afa634f**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión doble e intestada que a través de apoderado judicial presentan la señora **MARTHA LILIAM PASOS GARCIA**, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **AMADA DE JESUS GARCIA DE PASOS y JORGE AUGUSTO PASOS**, quienes fallecieron los días veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **MARTHA LILIAM PASOS GARCIA** en calidad de hija de los causantes **AMADA DE JESUS GARCIA DE PASOS y JORGE AUGUSTO PASOS**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a **ANA ISABEL PASOS GARCIA, JORGE PASOS y SANDRA PASOS** quienes informa son hijos del causante **JORGE AUGUSTO PASOS**.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **MIGUEL JOSE QUINTERO ARIZA**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb1c1fa6e8d1a5907dd132eeba331222e2e8fafd0124431ffbc9a94826bfe**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **JIMMY ANDRES BETANCOURT MUÑOZ** en contra de la señora **YEIMI LORENA MOLINA**.

Tramítase por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce al abogado **JAIME TABARES**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que alleguen al despacho copia del acta de custodia, alimentos y visitas a favor de los menores de edad habidos dentro del matrimonio, que informa fue definida mediante conciliación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciséis (2016) No.21036 RUG No.1732-16.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°14 De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3931605a2f20bedabe5e0d2c7b96daf14755ef15b1325e98608438a4db757d**
Documento generado en 24/02/2022 10:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presentan las señoras **EIDISH YASNAY OBREGON VILLARRAGA e INGRID DAYANNA ACOSTA VILLARRAGA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **MARIA ELISA HERNANDEZ DE VILLARRAGA y LUIS EDUARDO VILLARRAGA OLAYA**, quienes fallecieron los días veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y ocho (8) de enero de dos mil trece (2013) respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a las señoras **EIDISH YASNAY OBREGON VILLARRAGA e INGRID DAYANNA ACOSTA VILLARRAGA** en calidad de nietas de los causantes **MARIA ELISA HERNANDEZ DE VILLARRAGA y LUIS EDUARDO VILLARRAGA OLAYA** (en su calidad de hijas de la fallecida **CLAUDIA ESPERANZA VILLARRAGA HERNANDEZ** hija de los causantes), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **BLANCA NIDIA VILLARRAGA HERNANDEZ, VICTOR FABIAN VILLARRAGA HERNANDEZ y HUGO DANIEL VILLARRAGA GARNICA** quienes informa son hijos de los causantes.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **MARIA CRISTINA PARRA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de las herederas aquí reconocidas, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93ed0b5457f39f19de1d2cd29cdfd40155faf54e9d0afa8ae19eb923fc715b**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte ejecutante, allegue el poder otorgado por la señora MARIA GRICELDINA REYES DE SOSA que lo faculte para actuar en el asunto de la referencia, pues el poder que aporta a las diligencias a folio 2 lo otorga para adelantar proceso de privación de patria potestad, mas no un ejecutivo de alimentos.
2. Cumplido lo ordenado en el numeral 1º, de cumplimiento el apoderado a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Informe la dirección física de la parte ejecutante señora **MARIA GRICELDINA REYES DE SOSA**.
4. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al Incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS:

Año	Valor cuota alimentaria	% Incremento cuota	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2016				\$ 300.000,00
2017	\$ 300.000,00	7,00%	\$ 21.000,00	\$ 321.000,00
2018	\$ 321.000,00	5,90%	\$ 18.939,00	\$ 339.939,00
2019	\$ 339.939,00	6,00%	\$ 20.396,34	\$ 360.335,34
2020	\$ 360.335,34	6,00%	\$ 21.620,12	\$ 381.955,46
2021	\$ 381.955,46	3,50%	\$ 13.368,44	\$ 395.323,90
2022	\$ 395.323,90	10,07%	\$ 39.809,12	\$ 435.133,02

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota alimentaria	% Incremento cuota	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2016				\$ 200.000,00
2017	\$ 200.000,00	7,00%	\$ 14.000,00	\$ 214.000,00
2018	\$ 214.000,00	5,90%	\$ 12.626,00	\$ 226.626,00

2019	\$ 226.626,00	6,00%	\$ 13.597,56	\$ 240.223,56
2020	\$ 240.223,56	6,00%	\$ 14.413,41	\$ 254.636,97
2021	\$ 254.636,97	3,50%	\$ 8.912,29	\$ 263.549,27
2022	\$ 263.549,27	10,07%	\$ 26.539,41	\$ 290.088,68

5. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2016 la suma de \$.... para un gran total para el año 2016 la suma de \$... y así sucesivamente.*

6. Excluya las pretensiones encaminadas a cobrar cuota extraordinaria, como quiera que, en el acuerdo aportado a las diligencias, únicamente se estableció cuota alimentaria y una suma por mudas de ropa, pero no se habló de cuotas extraordinarias.

7. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los menores de edad NNA **J.S.R.S.** y **J.D.R.S.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>Nº 14</p> <p>De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bca2b326234130b37cdc5021b7b5304dd3432d20512604910370d4797a5420**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante informe al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado con las documentales que acrediten su dicho.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al Incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Once (11) de Familia de esta ciudad se estableció el día once (11) de mayo de dos mil once (2011, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS:

Año	Valor cuota alimentaria	% Incremento cuota	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2011				\$ 125.000,00
2012	\$ 125.000,00	5,80%	\$ 7.250,00	\$ 132.250,00
2013	\$ 132.250,00	4,02%	\$ 5.316,45	\$ 137.566,45
2014	\$ 137.566,45	4,50%	\$ 6.190,49	\$ 143.756,94
2015	\$ 143.756,94	4,60%	\$ 6.612,82	\$ 150.369,76
2016	\$ 150.369,76	7,00%	\$ 10.525,88	\$ 160.895,64
2017	\$ 160.895,64	7,00%	\$ 11.262,69	\$ 172.158,34
2018	\$ 172.158,34	5,90%	\$ 10.157,34	\$ 182.315,68
2019	\$ 182.315,68	6,00%	\$ 10.938,94	\$ 193.254,62
2020	\$ 193.254,62	6,00%	\$ 11.595,28	\$ 204.849,90
2021	\$ 204.849,90	3,50%	\$ 7.169,75	\$ 212.019,64
2022	\$ 212.019,64	10,07%	\$ 21.350,38	\$ 233.370,02

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota alimentaria	% Incremento cuota	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2011				\$ 150.000,00
2012	\$ 150.000,00	5,80%	\$ 8.700,00	\$ 158.700,00
2013	\$ 158.700,00	4,02%	\$ 6.379,74	\$ 165.079,74
2014	\$ 165.079,74	4,50%	\$ 7.428,59	\$ 172.508,33
2015	\$ 172.508,33	4,60%	\$ 7.935,38	\$ 180.443,71
2016	\$ 180.443,71	7,00%	\$ 12.631,06	\$ 193.074,77
2017	\$ 193.074,77	7,00%	\$ 13.515,23	\$ 206.590,01
2018	\$ 206.590,01	5,90%	\$ 12.188,81	\$ 218.778,82
2019	\$ 218.778,82	6,00%	\$ 13.126,73	\$ 231.905,54
2020	\$ 231.905,54	6,00%	\$ 13.914,33	\$ 245.819,88
2021	\$ 245.819,88	3,50%	\$ 8.603,70	\$ 254.423,57

2022	\$ 254.423,57	10,07%	\$ 25.620,45	\$ 280.044,03
------	---------------	--------	--------------	---------------

3. Para los años del 2013 al 2022 deberá realizar el ajuste de la cuota alimentaria al 25% del salario mínimo, que fue la cuota que se estableció con posterioridad en providencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013).

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2011 la suma de \$....* para un gran total para el año 2011 por concepto de cuota alimentaria la suma de \$... y así sucesivamente.

5. De igual forma deberá realizar el cobro de las sumas de dinero que adeuda el ejecutado pro concepto de gastos de salud y educación, indicando mes por mes el valor adeudado por el ejecutado por dichos conceptos y el valor total adeudado para cada año.

6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación y salud, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2011 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....**”*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>Nº14</p> <p>De hoy 25 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c04eaea6ec206a752fb5f9af43aacf7868ed577b992bb478278e970219537f**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**